

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRLS-IA-024-2018
DEL 16 DE Mayo DE 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CAIPI ALBA PALMA”.

El suscrito director, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día martes veinticuatro (24) de abril de 2018, la Empresa **CONSTRUCCIONES DEL ESTE, S.A.**, ingresa al Departamento de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente Los Santos, la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “CAIPI ALBA PALMA”, a desarrollarse en la Finca con Código de Ubicación 7201, Folio Real 17372 (F), superficie 1,920 m², ubicada en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, siendo el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Titular en Derecho de dicha Propiedad.

Que mediante el Convenio de Uso y Administración N° 13-16, entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Ministerio de Desarrollo Social, se autoriza a este último para usar de forma gratuita, pacífica e ininterrumpida durante un periodo de 20 años prorrogables, el lote de terreno con Código de Ubicación 7201, Folio Real 17372 (F), superficie 1,920 m², ubicado en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, en el cual se planifica desarrollar el proyecto denominado, “CAIPI ALBA PALMA”.

Que mediante la Resolución 233 del 30 de junio de 2017, se adjudica la Licitación N° 2017-0-21-0-07-LP-009763 a la Empresa **CONSTRUCCIONES DEL ESTE, S.A.**, y mediante el Contrato N° 020-2017, se establecen las condiciones Especiales para el desarrollo del denominado Proyecto, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social, en calidad de Promotor transfiere la responsabilidad del mismo al Contratista, siendo en este caso la Empresa **CONSTRUCCIONES DEL ESTE, S.A.**, cuyo Representante Legal, la Señora **MABEL DELGADO MENDIZABAL**, persona natural con cédula de identidad personal N° 4-70-855, llevará a cabo los trámites relacionados con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del denominado proyecto.

Que la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “CAIPI ALBA PALMA”, se realizó bajo la dirección de la Consultoría **F G GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante la Resolución IRC-004-2017.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar la información complementaria y que el EsIA cumpliera con los contenidos mínimos y a través del **DRLS-ADM-018-2018 DEL 16 DE MAYO DE 2018**, del expediente correspondiente, MIAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y de la documentación complementaria correspondiente al proyecto denominado “CAIPI ALBA PALMA”, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente Los Santos, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, el Lic. Bolívar Domínguez,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CAIPI ALBA PALMA**”, a desarrollarse en la Finca con Código de Ubicación 7201, Folio Real 17372 (F), superficie 1,920 m², ubicada en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Que la Señora **MABEL DELGADO MENDIZABAL**, persona natural con cédula de identidad personal N° **4-70-855**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES DEL ESTE, S.A.**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la Normativa Ambiental Vigente, que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto denominado “**CAIPI ALBA PALMA**”, a desarrollarse en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

Artículo 3. Advertir al **PROMOTOR** del denominado Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del denominado Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Notificar por escrito al Área de Evaluación Ambiental y Ordenamiento Ambiental sobre el inicio de actividades en el área del proyecto.
- c. Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, cada seis meses (6) mientras dure la construcción del proyecto, o de un informe al finalizar la etapa de construcción, en caso de culminar esta etapa en un tiempo menor o igual a 6 meses, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución N°. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente establezca el monto.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 05 de agosto de 2011.
- g. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- h. Establecer medidas para evitar y controlar la generación de polvo o material particulado, durante la etapa de construcción y operación.
- i. Responsabilizarse durante las diferentes etapas de remediar, subsanar conflictos y afectaciones, causadas sobre las propiedades o predios que colindan con el proyecto.
- j. Advertir al promotor que debe colocar letrinas portátiles, para las necesidades fisiológicas de los trabajadores durante las fases de construcción, operación y abandono.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruidos (Uso de equipos de protección personal).
- l. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección

personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: "El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)".

- m. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Durante todas las etapas evitar la incineración dentro de la zona del proyecto, de cualquier tipo de desecho incluyendo a los de origen orgánico.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción u operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de ejecución del proyecto contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el **PROMOTOR**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de Marzo de 2015; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 16 (días) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLIVAR DOMÍNGUEZ
Director Regional / Ministerio de Ambiente
Los Santos.

JUAN J. VEGA
Evaluador / Departamento de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

**MINISTERIO
DE AMBIENTE**

Hoy 21 del mes de Mayo
año 2018 notificó a Luis Saloyano
la Resolución No. ESIA-024 del día 16
mes Mayo del año 2018

Notificado
Luis Saloyano
Nombres y Apellido
8-710-1378
No. de cédula de I.P.
7-70-647
No. de cédula de I.P.
Firma



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CAIPI ALBA PALMA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSTRUCCIONES DEL ESTE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 1,920 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN DRLS-IA-074-2018, DEL 16 DE
Mayo. DE 2018.

Recibido por:

Luis Saloyano
Nombre y apellidos

J. Saloyano
Firma

8-710-1379
Nº de Cédula de I.P.

21-05-2018
Fecha